



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 151314089001-2022-00101-00

DEMANDANTE: OVIDIO PINEDA MATALLANA

DEMANDADO: NICOLAS LANCHEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y REQUIERE

En virtud del informe Secretarial que antecede, y verificadas las diligencias, se observa que se ha efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto proferido el diecinueve (19) de enero de 2023, de otra parte, la Agencia Nacional de Tierras emitió pronunciamiento indicando que el bien objeto de las pretensiones es de naturaleza privada (PDF 12), echándose de menos la acreditación de la inscripción de la demanda, en los respectivos folios.

En consecuencia, siguiendo el derrotero del artículo 108 del C. G. del P, en armonía con lo previsto en el art. 375-8º *ibídem*, se designará curador *ad-litem*. Y como la inscripción de la demanda se requiere para continuar con el trámite de la actuación (art. 375 CGP), se impone efectuar el requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a fin de que informe el estado del trámite de inscripción de la demanda, con radicado 2023-072-6-95 y 2023-072-1-1912, de fecha 24 de enero de 2023.

Acorde con lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaria, requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibido de la

comunicación, informe el estado del trámite de inscripción de la demanda, con radicado 2023-072-6-95 y 2023-072-1-1912, de fecha 24 de enero de 2023. Imponiéndole a la **parte demandante la carga de adelantar las gestiones pertinentes para tal fin.**

SEGUNDO: Designar al abogado **MARCO ALIRIO ARDILA BUITRAGO**, como curador *ad-litem* de los emplazados, NICOLÁS LANCHEROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLÁS LANCHEROS Y DEMÁS **PERSONAS INDETERMINADAS**. En consecuencia, **por Secretaría**, a través de correo electrónico, comuníquese la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7º del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor(a) de oficio, y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor (a) de oficio.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría, notifíquese** personalmente el auto admisorio de diecinueve (19) de enero de 2023 (PDF 06) en los términos del artículo 8º de la Ley 2213/2022 y córrase traslado de la demanda junto con sus anexos, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla, (Art, 391 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c024ee63317edc75a93125c50cb661f2d7a61a0cdd9692872c1ccf90495698**

Documento generado en 27/04/2023 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>